

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1431

Seccion de Fomento.—Rectificación.

D. Mariano García y García, vecino de Córdoba, ha presentado a la una de la tarde del día cuatro de Febrero una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «Espíritu Santo» de mineral plomo, sita en la Solana de Valfrio, terreno del Sr. Marqués de Santa Marta, término de Villaviciosa, lindante a unos tres kilómetros al S. del castillo del Vacar, al S. con las Patateras, al N. con el castillo del Vacar, al P. con el Rio Guadiato y al M. con el caballon de Valfrio, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida una roca de dos metros de altura, sita en la parte superior de dicha Solana y a unos tres kilómetros al S. del castillo del Vacar, y desde dicho punto se medirán al N. E. 450 metros, al S. E. 150, al N. E. 100, y al S. O. otros 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 11 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1435.

Seccion de Fomento.—Minas.

Habiendo presentado instancia en 26 de Febrero último D. Antonio Martin haciendo renuncia formal de la propiedad de la mina de hierro titulada «Palizzi» en término municipal de esta ciudad, Aldea de Tras-sierra, sitio llamado dehesa de la Jarosa, terrenos de la propiedad del Marqués de Villaseca, he dispuesto admitir el desistimiento con arreglo a lo mandado en el artículo 64 de la ley, caso 3.º, y declarar franco y registrable el terreno comprendido en dicha mina. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 11 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1436.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por el presente se hace saber pueden solicitarse los terrenos que tenia registrados el Conde David de Fity James para la mina de hierro titulada «Santa Cecilia» sito en el lagar de los Prados, terreno de la propiedad de los herederos de D. Joaquin de la Torre, teniendo por linderos al L. Mata lagartos, por N. mina Rescatada, por P. la Porra, por S. el camino de Córdoba a la Porra y loma de cinco Pilonos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 11 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1449.

Diputacion provincial de Córdoba.

Por acuerdo de la Comision permanente de esta Exema. Diputacion provincial, se sacan a pública licitacion 200 camas de hierro, con destino a los establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del corriente, a las doce de su mañana, en el salon alto de sesiones de expresada Corporacion.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 13 de Marzo de 1874.

—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Núm. 1451.

Circular.

La Comision provincial de mi Vice-presidencia celebrará sesion pública en los días 18 y 21 del corriente para resolver las incidencias de los mozos de la reserva del presente año, que aun se hallan en calidad de pendientes, y a fin de que ingresen en caja los que por cualquier motivo no se hubiesen presentado al tiempo del ingreso ordinario de los cupos; en la inteligencia de que trascurrido este plazo la Guardia civil se encargará con toda actividad y eficacia de la persecucion de los que hayan sido calificados con la nota de prófugos, a cuyo efecto se han remitido ya las correspondientes listas y filia-

ciones al Gobierno militar de esta provincia.

Lo que se anuncia al pública por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Marzo de 1874.

—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Núm. 1452.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Esta Administracion tiene necesidad de comunicar al Sr. D. Carlos Alvarez, visitador de la Renta de papel sellado en esta provincia, noticias del mayor interés, relativas al mejor desempeño de su cargo, é ignorándose el punto donde en la actualidad se halle ejerciendo su cometido, lo pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes para que se sirvan participarlo al señor Visitador a fin de que sin pérdida de tiempo se presente en esta dependencia.

Córdoba 14 de Marzo de 1874.

—El Jefe económico, Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 1453.

Habiéndose creado otra plaza de Visitador de la Renta de papel sellado en esta provincia, el Excelentísimo Sr. Director general de Rentas Estancadas se ha servido nombrar para desempeñarla a don Claudio Amores y Arcas.

Lo que esta Administracion hace público por medio de este periódico oficial para que en el ejercicio de sus funciones no se ponga obstáculo alguno al Sr. Visitador por las personas, sociedades y cor-

poraciones que por razón de su cargo puedan ser visitadas.

Córdoba 14 de Marzo de 1874.
—Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 1445.

Dirección General de Artillería.

ANUNCIO.

De orden del Gobierno de la República, el día 19 del actual, á las dos de su tarde, en el local de la Dirección General del arma y ante el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo de Artillería ó Comisión en quien tenga á bien delegar, tendrá lugar la contratación de veinte y cinco millones de cartuchos para armas sistema Remington, modelo de 1871, que con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan deben adquirirse por gestión directa, y el plano del cartucho estará de manifiesto en el expresado Centro Directivo y Comandancias Generales Subinspecciones de los Distritos.

Condiciones facultativas

Las que aparecen en el anuncio inserto en el número de la «Gaceta oficial» de esta capital, correspondiente al día 3 del corriente.

Condiciones económicas.

1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la Comisión receptora que se nombre veinte y cinco millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria, del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.ª El precio límite máximo será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por el número de cartuchos que convenga al interesado, sin exceder de los veinte y cinco millones que han de adquirir, y las entregas deberán verificarse al respecto cada mes de una tercera parte de los cartuchos ofrecidos.

4.ª Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregarlos en el muelle del puerto de la Península que se designe, bajo la vigilancia de un oficial de Administración militar que ha de conducirlos desde el establecimiento productor, donde serán con anterioridad examinados y reconocidos.

5.ª Cada millar de cartuchos se entregará empacado en la caja de madera y las de cartón á que se refiere la novena de las condiciones facultativas.

6.ª El pago se verificará por la Comisión de Hacienda de España en virtud de certificados expedidos por la encargada de la recepción, y en el momento de ha-

llarse los cartuchos á que se refiera reconocidos, empacados y en marcha para la Península.

7.ª El Gobierno de la República abonará el importe de los derechos de introducción de la cartuchería y el de su transporte desde el muelle del puerto español de arribo al punto que deba remesarlos.

8.ª El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo ó comisión en quien tenga á bien delegar, recibirá los pliegos de proposición que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, espresándose al dorso del sobre el nombre del proponente, su domicilio y fecha en que entregue el pliego, debiendo ir acompañada cada proposición como garantía de ella, de una carta de pago definitiva de la caja de Depósitos de esta capital ó sucursales en provincia por valor de un cinco por ciento del de los cartuchos que se ofrezcan.

9.ª Aprobada la compra por la Dirección General se devolverán todas las cartas de pago á excepción de las correspondientes á las proposiciones aceptadas y á cuyos autores se hubiese adjudicado el suministro, las cuales se reservarán hasta la conclusión de su compromiso.

10.ª En el día designado, 19 del corriente, se reunirán todos los proponentes en el local de la Dirección General del arma, á las dos de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados y se elegirá de entre ellos el ó los mas convenientes, siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la entrega.

11.ª Los proponentes deben expresar en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidos los cartuchos, con el objeto de que se tenga presente para el nombramiento de la Comisión receptora.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—Manuel Arahuetes.—V.º B.º El Brigadier Vice-presidente, Robustiano Gil de Avalle.—Aprobado Rafael Echagüe.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—Es copia.—El Director General, Echagüe.

REGLAMENTO

acordado entre la

Dirección General de Correos y Telégrafos de España y la Dirección General de Correos de el Brasil para la ejecución del convenio celebrado entre dichos estados en 21 de Enero de 1870.

(Continuación.)

El Director general de Correos y Telégrafos de España por una

parte, y el Director general de Correos de El Brasil por la otra:

Vistos los artículos 18 y 21 del Convenio de Correos celebrado entre España y El Brasil en 21 de Enero de 1870, en virtud de los cuales las Direcciones generales de los dos países quedan autorizadas para fijar las condiciones bajo las que podrán cambiarse á descubierto entre las respectivas oficinas de Correos las cartas, las muestras de comercio y los impresos procedentes ó destinados á los países á los cuales las dos Administraciones sirven ó puedan servir de intermediarias, é igualmente para designar de común acuerdo las oficinas de Correos por cuya mediación deberá efectuarse el cambio de la correspondencia; y finalmente, para determinar todas las demás medidas y pormenores de ejecución necesarios para asegurar el cumplimiento de dicho Tratado, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo primero.

El cambio de la correspondencia de que trata el art. 1.º del Convenio de 21 de Enero de 1870, se efectuará directamente por medio de las oficinas de Correos expresadas á continuación:

Por parte de España.

1.º Madrid.

2.º Badajoz.

3.º La Administración ambulante de Ciudad-Real á Badajoz.

4.º Las oficinas establecidas en los puertos españoles á los que arriben buques-correos que tengan un servicio regular.

5.º La Administración de Tuy.

Por parte de El Brasil.

1.º Rio-Janeiro.

Artículo 2.º

Siempre que la correspondencia procedente de El Brasil entre en España por la vía de Portugal, la dirección de la misma se efectuará con arreglo al cuadro A unido al presente Reglamento.

Artículo 3.º

La correspondencia de todas clases que se dirija de España á El Brasil, ó viceversa de El Brasil á España, deberá ser marcada en el sobre por el lado de la dirección con un sello que exprese la fecha y el lugar de su origen.

En las cartas certificadas estampará además la Administración de cambio de origen un sello especial que contenga la expresión *Certificado* si la carta procede de España, ó la de *Seguro* si procede de El Brasil.

Artículo 4.º

Las cartas certificadas no podrán ser admitidas sino bajo sobre independiente y cerradas, cuando menos con dos sellos sobre lacre fino, en los cuales la impresión sea uniforme, excluida sin embargo la

producida por las monedas, y colocados de manera que todos los dobles queden sujetos por los indicados sellos:

Artículo 5.º

La correspondencia procedente ó destinada á los países extranjeros á los cuales España y El Brasil sirven ó pueden servir de intermediarias, se cambiará al descubierto entre las Administraciones de Correos españolas y brasileñas, con arreglo á las condiciones establecidas por los cuadros B y C unidos al presente Reglamento.

Artículo 6.º

A cada una de las expediciones que se efectúen entre las Administraciones de cambio españolas y brasileñas acompañará una hoja de aviso, conforme á los modelos D y E que acompañan al presente Reglamento, en la cual, y bajo sus diferentes epígrafes se anotará la correspondencia de todas clases que resulte contenida en el paquete.

La Administración de cambio de destino acusará el recibo de la correspondencia á la Administración remitente con la expedición más inmediata.

En los acuses de recibo no se llenará la columna de comprobación, sino en el caso de que se encuentre diferencia entre el contenido del paquete y las anotaciones consignadas en la hoja de aviso.

Artículo 7.º

Las administraciones de cambio españolas y brasileñas dividirán la correspondencia en tantos paquetes diferentes cuantos sean los artículos bajo los que se ante aquella en la hoja de aviso, y colocarán encima de cada paquete un rótulo en el que se indique el artículo de la hoja bajo el cual resulta consignada.

Artículo 8.º

Las cartas certificadas se anotarán nominalmente en el respectivo cuadro de la hoja de aviso con todos los detalles que en el mismo se indican.

Estas cartas se reunirán con una cruz de bramante, cuyas puntas se unirán al extremo interior de la hoja de aviso en la que resulten anotadas, por medio del sello sobre lacre fino de la Administración remitente.

Siempre que el paquete contenga correspondencia certificada se estampará en la hoja de aviso el sello con la expresión *Certificado* ó *Seguro*.

Artículo 9.º

Siempre que una carta certificada vaya acompañada del aviso en que ha de hacerse constar su entrega, la existencia ó remisión del aviso, anotarse á continuación de la carta á que hace referencia, usando de la frase *Con aviso*.

Los avisos en que deba acusarse el recibo de la correspondencia cer-

tificada y de que harán uso las oficinas de cambio españolas y brasileñas serán conformes al modelo unido al presente Reglamento.

Estos avisos se unirán por medio de una cruz de bramante al objeto certificado á que se refieren, y una vez firmados por las personas á quienes las cartas certificadas se dirijan, serán devueltos por la Administración de destino con la primera expedición á la Administración de origen.

Artículo 10.

La correspondencia mal dirigida ó con errónea dirección, y que por esta razón deba ser devuelta de una y otra parte en virtud de las disposiciones del artículo 16 del Convenio de 21 de Enero de 1870, así como la que se devuelva á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes está dirigida, se anotará separada y nominalmente en los cuadros de la hoja de aviso destinados á este objeto.

La correspondencia que se devuelva por mala dirección se reunirá por una cruz de bramante con un rótulo que exprese: *Correspondencia mal dirigida ó Correspondencia mal remitida.*

La que se devuelva á consecuencia de variación de domicilio, se reunirá igualmente por una cruz de bramante con un rótulo que exprese: *Correspondencia devuelta por cambio de domicilio ó correspondencia reenviada por mudanza de residencia.*

Artículo 11.

Los paquetes se cubrirán con papel de forrar, en cantidad suficiente para que resistan el rozamiento, y se atarán exteriormente, asegurando los extremos del bramante por medio del sello de la oficina de cambio de origen, marcado sobre lacre.

Si el paquete contiene correspondencia certificada, se estampará exteriormente, y en lugar aparente de la dirección, el sello, con la expresión: Certificado ó Seguro, y el bramante con el cual resulte atado, se sujetará y sellará en sus dos extremos.

El bramante con que se aten exteriormente los paquetes no deberá tener nudos.

Artículo 12.

En el caso de que á la hora señalada para la salida del correo alguna de las oficinas de cambio no tuviere correspondencia que remitir, dicha oficina enviará á la de cambio con la que corresponde un paquete que sólo contenga la hoja de aviso negativa.

Artículo 13.

La correspondencia de todas clases que resulte sobrante, esto es, que por cualquiera causa no haya podido ser entregada ó no haya sido admitida por los interesa-

dos, deberá ser devuelta de una y otra parte en fin de cada mes, expresándose en cada uno de los objetos cuya devolución se efectúa los motivos que la ocasionan.

Los objetos remitidos con cargo se devolverán por el primitivo precio con que hayan sido entregados por la Administración remitente.

Artículo 14.

Se redactarán en fin de cada mes, á cargo de la Dirección general de Correos y Telégrafos de España, cuentas particulares por la correspondencia cambiada durante el mismo mes entre las oficinas de cambio de los dos países.

Estas cuentas, conformes al modelo F unido al presente Reglamento, se formarán teniendo por base las hojas de aviso y los acuses de recibo de cada una de las expediciones verificadas dentro del periodo mensual.

Las cuentas particulares se recapitularán inmediatamente en una cuenta general destinada á presentar los resultados definitivos de la trasmisión.

Artículo 15.

Queda convenido que las disposiciones del Tratado de 21 de Enero de 1870 y las del presente Reglamento serán puestas en ejecución desde el día 1.º de Abril de 1874.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, y en Rio-Janeiro á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Director general de Correos y Telégrafos de España, J. M. A. Villavicencio.—(L. S.)—El Director general de Correos de El Brasil, Luis Plinio de Oliveira.—(L. S.)

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1437.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Luis Ortega Feria, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta villa ha acordado proceder á la formación del repartimiento general de que trata el caso 3.º del art. 129 de la ley municipal vigente, con el fin de atender con su producto á cubrir parte del déficit municipal que resulta en el presupuesto del corriente año económico en la parte referente al segundo semestre.

Como quiera que referido repartimiento ha de girar sobre toda clase de utilidades líquidas que ca-

da vecino obtenga anualmente por término medio, ya procedan de fincas propias, ya de rentas, cultivo, comercio, industria, profesión, empleo ó ocupación, con inclusión de los terratenientes forasteros, en la proporción que establece la base tercera del caso 4.º art. 131 de la ley municipal vigente, se hace preciso reunir los datos y antecedentes necesarios que deben suministrar los mismos contribuyentes; y en consonancia á lo que se preceptúa en el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870 vigente, se da en el día de hoy principio á la repartición á domicilio de los impresos correspondientes, con el fin de que cada cual llene el suyo respectivo y lo tenga preparado para su entrega á los empleados de este Ayuntamiento que han de pasar á recogerlos, una vez terminado el plazo de los ocho días que se conceden al efecto por el art. 33 de citado Reglamento.

Si por cualquiera circunstancia se encontrasen dificultades para su extensión por algunas de las personas llamadas á contribuir, podrá concurrir desde luego á estas casas Capitulares, donde será extendida ó llenada la declaración, con sugerencia á lo que cada cual manifieste bajo su responsabilidad.

En referidas cédulas deben, pues, aparecer declaradas terminantemente las utilidades que por cada uno se obtengan anualmente por término medio en este pueblo, sin incluir las que le rindan sus bienes en otros, con expresión de los conceptos que son objeto de utilidad.

En consonancia á lo que se dispone por el art. 34 del Reglamento, tendrán entendido los que no devuelvan sus declaraciones al serles pedidas por los encargados en recogerlas, ó que no se presenten tampoco en estas casas Capitulares á que les sean extendidas, que los contribuyentes ó síndicos de la sección respectiva y en su defecto la Junta municipal le fijarán las utilidades que consideren deberles imputar, sin que les quede derecho á reclamar de agravio por este concepto; por cuya razón, y para evitarse los perjuicios que ha de ocasionarles su apatía ó negligencia en este servicio, les encargo y recomiendo á todos la exactitud en sus declaraciones y la puntualidad en su entrega, pues si siempre ha sido un deber ineludible el manifestar con ingenuidad la verdad, lo es hoy doblemente necesario y obligatorio en el asunto que nos ocupa, toda vez que se trata de un repartimiento que solo afecta á los intereses de la localidad sin relación alguna con lo de otras poblaciones.

Y para que nadie alegue igno-

rancia se hace público por medio del presente en Posadas á 11 de Marzo de 1874.—Luis Ortega.—Juan María de Lara.

Núm. 1438.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Rafael Serrano Lora, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el repartimiento acordado por la Ilma. Corporación municipal y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico de 1873 al 74, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que se contarán desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros de este término puedan reclamar de agravios si los hubiese, en la inteligencia que pasado que sea dicho plazo sin haberlo verificado no serán oídas sus reclamaciones.

Lo que se publica para conocimiento de todos los contribuyentes.

Cabra 9 de Marzo de 1874.—Rafael Serrano.—Por mandado de S. S., José Nogueras.

JUZGADOS.

Núm. 1442.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En nombre de la Nación exhorto y requiero á todos los individuos de la policía judicial de los pueblos de la provincia de Córdoba, se sirvan practicar las mas activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de catorce cerdos, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Bartolomé Gutierrez, vecino de Villanueva, que en la noche del quince al diez y seis de Setiembre último fueron hurtados con otros tres mas que han parecido en el término de Morente, y caso de ser habidos se remitan á disposición de este Juzgado con detención de sus tenedores si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues en hacerlo así prestarán servicio á la recta administración de justicia.

Dado en la ciudad de Bujalance á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Martínez.—P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Señas de los cerdos.

De seis arrobas unos y de tres y media á cuatro otros, todos pelicer-

dados, entre ellos uno lucero jaro y otro oregisano, y los restantes señalados en la oreja y otra señal en la oreja derecha con un jarpillo por delante, en la oreja izquierda una mosca, otra señal despuntada la derecha y endida la izquierda; y finalmente otra consistente en la oreja derecha despuntada y endida la izquierda como se ha dicho con dos golpes por delante y otro por detrás.

Núm. 1446.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en los autos ejecutorios que penden en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto contra don Antonio Rejano, por cobro de reales, he mandado en providencia de este día sacar á pública subasta para su venta la finca que á continuación se describe.

Pesetas.

Una casa sita en la calle Ancha, de la villa de Palma del Rio, número veinte y seis de población, formando doble ángulo con la calle Nueva; linda por la derecha saliendo con su línea de cerramiento respectiva á la espresada calle Nueva, por la izquierda con la casa número veinte y cuatro en la calle Ancha, de la señora viuda de don Ramon Morello, y por la espalda con su línea de cerramiento, correspondiente á la calle Escamilla, donde tiene puerta de comunicacion, formada sobre mil trescientas noventa y seis varas superficiales, equivalentes á novecientos setenta y cinco metros y cuarenta y cuatro decímetros, habiendo sido valorada por el perito competente en la cantidad de cincuenta y nueve mil trescientos diez y seis reales, iguales á catorce mil ochocientos veinte y nueve pesetas.

14829

Cuya subasta y remate tendrá lugar en favor del mejor postor el día nueve de Abril próximo entre doce y una de su mañana en las salas Audiencia de este Juzgado, previniéndose que solo se admiti-

rán posturas que cubran las dos terceras partes de su valoracion.

Dado en Córdoba á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 1450.

Comision principal de ventas y de Investigacion de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

Al anunciarse en el «Boletín oficial» número 239 del 16 de Febrero último la subasta para el 31 del corriente, de la finca rústica de mayor cuantía núm. 46 del inventario de Beneficencia, suerte 10.ª de las 27 en que fué subdividida una hacienda de olivar denominada de la Vereda, al pago del Sotollon, término de Aguilar, procedente del Hospital de Caridad de dicha villa, se dijo por un error, que habia sido tasada en 7200 pesetas 50 céntimos, y debe entenderse que lo fué en 9200 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Marzo de 1874.
—El Comisionado é Investigador principal, Juan Baustista Herrera.

ANUNCIOS.

Pólvora y cartuchos.

En la sombrerería de J. M. Pelayo, calle Ayuntamiento, se vende pólvora de caza superior de 5 á 14 reales libra, y de minas á precios convencionales. También se venden cartuchos á la Fauchouse, cargados con bala ó municion, y pólvora de la mejor, á 56 reales el 100.

Espediciones á todos puntos, por mayor y menor. 8-8

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administracion, Madera 27 2.ª derecha.

Interesante á los Municipios.—Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y lito-

grafía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, articulos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.